

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 07 JULIO 2020

RAD: 11001311001320190108900

A pesar que la demanda fue subsanada en tiempo, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de enero de la presente anualidad, donde se le exigía varios requisitos, de los cuales fueron subsanados varios de ellos, sin embargo, no aportó la información que se requería para dar cumplimiento a la memoria testamentaria como es las incluir direcciones de los albaceas y legatarios donde reciben notificaciones y que ellos son parte de la memoria testamentaria de la causante ROSA ESTHER PACHÓN, toda vez que la mortuoria, que pretende iniciar la apoderada, la enfoca únicamente a una sucesión intestada, cuando en realidad debe ser mixta (testada e intestada, teniendo como inicio, que la causante plasmó testamento cerrado, y los herederos quienes demandaron la nulidad del testamento en su cláusula 6ª de la partida 5ª, pretenden iniciar solamente la sucesión intestada para la adjudicación de las acciones de Bavaria, dejando por fuera, la ejecución del testamento. Aduce la apoderada en su escrito de subsanación (fl-143), que aquí se adelanta es una adición a la sucesión de la señora ROSA ESTHER PACHON, de lo cual no está acreditado, por lo tanto, no es en este Juzgado en donde debe adelantarse dicha adición, sino en el juzgado donde se inició la apertura del trámite sucesorio, razón por la cual, el Despacho con fundamento en lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la misma junto con sus anexos a quien la presentó y sin necesidad de desglose.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones del caso.

CUARTO: COMUNICAR en forma inmediata a la oficina judicial de reparto. Ofíciase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046
HOY:08 JULIO 2020 de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA